

**PROTOCOLO SOBRE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA EXPORTACIÓN DE
SORGO DESDE LA REPÚBLICA ARGENTINA A LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CALIDAD,
INSPECCIÓN Y CUARENTENA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Con el propósito de exportar sorgo (cuyo nombre científico es *Sorghum bicolor* y su nombre común "sorgo") de manera segura desde la REPÚBLICA ARGENTINA a la REPÚBLICA POPULAR CHINA y garantizar la seguridad de la agricultura y la ecología en la REPÚBLICA POPULAR CHINA, sobre la base de los resultados del análisis de riesgo de plagas (ARP), el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante MAGyP) y la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de la REPÚBLICA POPULAR CHINA (en adelante AQSIQ) han intercambiado posiciones y alcanzado los siguientes acuerdos sobre los requisitos fitosanitarios para el sorgo argentino.

El presente Protocolo se refiere sólo a requisitos fitosanitarios. Otras normas y requisitos sobre la seguridad y calidad de los piensos también podrán aplicarse para el sorgo argentino pero no se encuentran alcanzados por el ámbito de aplicación de este Protocolo.

Artículo 1°

Para el presente Protocolo, se entiende por sorgo al grano de sorgo que es producido en la REPÚBLICA ARGENTINA y exportado a la REPÚBLICA POPULAR CHINA para su procesamiento, no para consumo humano o siembra.

Artículo 2°

El sorgo exportado a la REPÚBLICA POPULAR CHINA cumplirá con las normas fitosanitarias, regulaciones de importación y normas nacionales de relevancia en la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estará libre de insectos vivos y no estará mezclado o contaminado con otros granos o materias extrañas que pudieran contener plagas cuarentenarias de manera deliberada. Con respecto a las plagas cuarentenarias de interés para la REPÚBLICA POPULAR CHINA (enumeradas en el Anexo I), la REPÚBLICA ARGENTINA realizará todos los esfuerzos posibles para cosechar y enviar cargamentos libres de ellas.

Artículo 3°

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Organismo descentralizado en la órbita del MAGYP, en adelante SENASA será el Organismo argentino ejecutor del presente Protocolo. SENASA realizará investigación y análisis durante la temporada de crecimiento del sorgo utilizando métodos de análisis y vigilancia aprobados internacionalmente para *Peronosclerospora sorghi*, *Claviceps africana*, *Gloeocercospora sorghi*, a fin de garantizar que el sorgo exportado a la REPÚBLICA POPULAR CHINA esté libre de estas plagas. Para cada campaña de cosecha, SENASA presentará a AQSIQ un informe de vigilancia de plagas, que incluya metodología de análisis y resultados, en las zonas de producción durante la época de crecimiento de sorgo, como también toda otra información solicitada por AQSIQ.

SENASA establecerá un sistema de manejo integrado de plagas (MIP) que provea medidas para minimizar casos con aparición en sorgo de otras plagas cuarentenarias de interés para la REPÚBLICA POPULAR CHINA y supervisar su aplicación por parte de las empresas pertinentes.

vc
bl
js

MAGYP
ACUERDO
395

js

A petición de AQSIQ, SENASA le suministrará la información pertinente.

Artículo 4°

SENASA controlará que las empresas que exporten sorgo a la REPÚBLICA POPULAR CHINA lleven a cabo actividades de limpieza, tales como zarandeo, en el proceso de cosecha o previo al embarque, para eliminar tierra, residuos vegetales, impurezas y semillas de malezas peligrosas, como así también semillas de otros granos.

Artículo 5°

SENASA deberá mantener un registro de exportadores y elevadores de exportación de sorgo a la REPÚBLICA POPULAR CHINA para garantizar que cumplan con las condiciones de cuarentena pertinentes y apliquen medidas de limpieza como el zarandeo. SENASA deberá notificar con antelación a AQSIQ la lista de exportadores y elevadores registrados.

Artículo 6°

SENASA deberá realizar las actividades de cuarentena e inspección de sorgo antes de la exportación a la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Para los envíos que cumplan con los requisitos especificados en el presente Protocolo, SENASA emitirá un Certificado Fitosanitario con la siguiente declaración adicional: "El envío cumple con los requisitos establecidos en el Protocolo sobre Requisitos Fitosanitarios para la Exportación de Sorgo desde la REPÚBLICA ARGENTINA a la REPÚBLICA POPULAR CHINA y ha sido inspeccionado con el fin de evitar la presencia de plagas cuarentenarias de importancia para la REPÚBLICA POPULAR CHINA". Adicionalmente, deberán estar consignados el nombre y la dirección de los exportadores y elevadores.

SENASA suministrará, por adelantado, el modelo de Certificado Fitosanitario vigente en la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de que AQSIQ determine fácilmente su autenticidad al momento en que el envío ingrese en los puertos de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Artículo 7°

El Permiso de Importación expedido por AQSIQ deberá ser adquirido por los importadores chinos antes de la importación.

EL sorgo debe ser importado en los puertos designados por la AQSIQ y procesado en las plantas designadas por la AQSIQ.

La carga y descarga, transporte, almacenamiento y procesamiento del sorgo importado debe realizarse en cumplimiento del requisito de cuarentena y prevención de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

El sorgo importado no deberá ser distribuido directamente antes de su procesamiento y su siembra está prohibida.

Artículo 8°

Cuando el sorgo argentino arribe a los puertos de entrada de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, los organismos de Cuarentena e Inspección de China (dependientes de AQSIQ) llevarán a cabo la inspección y cuarentena.

Si se encuentra cualquier plaga cuarentenaria del Anexo I del presente Protocolo, se permitirá la entrada del envío luego de la aplicación de un tratamiento efectivo. En caso de no haber tratamiento efectivo, el envío será devuelto o destruido.

MAGYP
ACUERDO
395

VC

ls

tb

H

Si el problema es lo suficientemente serio, el sorgo importado del exportador y elevador correspondiente, las áreas de producción pertinentes o incluso todas las zonas de producción argentinas de sorgo, serán inmediatamente suspendidos para exportar a la REPÚBLICA POPULAR CHINA, hasta que se tomen medidas correctivas.

Si se identificaran plagas cuarentenarias no consignadas en el Anexo I del presente Protocolo, el envío será tratado de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA sobre la Cuarentena de Ingreso y Egreso de Animales, y Vegetales y sus normas de aplicación.

Artículo 9°

SENASA informará por escrito a AQSIQ sobre la ocurrencia de nuevas plagas en sorgo en el territorio argentino, y sobre las medidas de control tomadas oportunamente por el SENASA.

El AQSIQ realizará un nuevo análisis de riesgo y revisará el presente Protocolo sobre la base de la ocurrencia de plagas e intercepciones de sorgo de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Artículo 10°

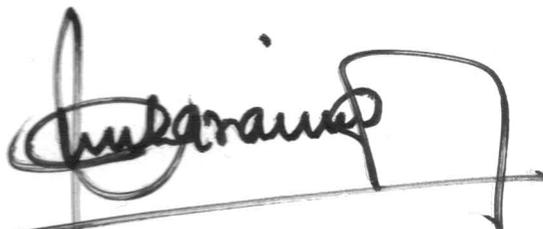
Ambas Partes acuerdan resolver posibles inspecciones y cuestiones cuarentenarias sobre la importación de sorgo de la REPÚBLICA ARGENTINA a la REPÚBLICA POPULAR CHINA, a través de consultas técnicas.

De ser necesario, en cooperación con el SENASA, AQSIQ enviará a la REPÚBLICA ARGENTINA funcionarios de cuarentena para revisar la ocurrencia de plagas y las medidas de control, la gestión de inspecciones y cuarentenas, etcétera, que realice el SENASA. Los gastos relativos a las visitas, incluyendo traslado, alojamiento y estadía, serán cubiertos por la parte argentina.

Artículo 11°

El presente Protocolo entrará en vigencia en la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de DOS (2) años. Si ninguna de las Partes notifica su intención de enmendar o rescindir el presente Protocolo al menos SEIS (6) meses antes de su fecha de vencimiento, el presente Protocolo se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de DOS (2) años.

Firmado en la Ciudad de Beijing el 24 de Noviembre de 2014 por duplicado, en idiomas chino, español e inglés siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de controversia, prevalecerá el texto en inglés.



Por el Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Pesca de la REPÚBLICA
ARGENTINA



Por la Administración General de
Supervisión de Calidad, Inspección y
Cuarentena de la REPÚBLICA
POPULAR DE CHINA

MAGYF
ACUERDO
395

VC



Listado de Plagas Cuarentenarias de interés para la REPÚBLICA POPULAR CHINA

1. *Peronosclerospora sorghi*
2. *Claviceps africana*
3. *Gloeocercospora sorghi*
4. *Contarinia sorghicola*
5. *Delphacodes kuscheli*
6. *Sitophilus granarius*
7. *Acanthospermum hispidum*
8. *Ambrosia artemisiifolia*
9. *Anoda cristata*
10. *Avena barbata*
11. *Brachiaria platyphylla*
12. *Cenchrus echinatus*
13. *Cenchrus myosuroides*
14. *Cenchrus pauciflorus*
15. *Centaruea repens*
16. *Chenopodium murale*
17. *Cirsium vulgare*
18. *Lactuca serriola*
19. *Ipomoea purpurea*
20. *Richardia brasiliensis*
21. *Solanum elaeagnifolium*
22. *Sorghum almum*
23. *Sorghum halepense*
24. *Wedelia glauca*
25. *Xanthium cavanillesii*

MAGYP
ACUERDO
395

VC

bs

B

H